

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Padrones de Burbia, con fecha 13 del actual, me comunica el extravío, el día 12 del corriente, de aquel pueblo, de un caballo de cuatro años, pelo o capa negra, con un lunar en la frente, herrado de las extremidades anteriores, patilizado de una de las patas traseras, alzada regular y aparejado con una albarda de cañón.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo.

Burgos 17 de julio de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior del Ministerio de la Gobernación, en Orden núm. 6 630, Administración Local, fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó, de esta provincia, con motivo de la jubilación solicitada por D. Segundo González Elena, Secretario de dicha Corporación, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de funcionarios de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el expresado Secretario ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Avellanosa de Muñó y de Iglesiarrubia, reuniendo un total de servicios de 20 años, 8 meses y 20 días, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años el de 3 500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó, acordó, con arreglo al citado Reglamento, conceder al expresado Secretario, en concepto de jubilación, los tres quintos de 3.500 pe-

setas, que ascienden a 2.100 pesetas anuales, y cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 175 pesetas.

Este Servicio de Administración Local ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: el Ayuntamiento de Iglesiarrubia abonará mensualmente 40'59 pesetas y el de Avellanosa de Muñó, 134'41 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente al jubilado la mensualidad concedida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia.

Este prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos »

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de julio de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

REGlamentación DEL TRABAJO en la Industria de Hotelería, Cafés, Bares y Similares.

Con fecha 10 de los corrientes ha sido aprobada por el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, del Ministerio de Organización y Acción Sindical, la propuesta de esta Delegación en relación con la aplicación en esta provincia de la citada Reglamentación.

En su virtud, las condiciones de trabajo que regirán en esta provincia de Burgos, serán las siguientes:

PARA LA CAPITAL.—Las que se estipulan en el Reglamento de Trabajo aprobado por Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 1.º de mayo de 1939, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de dicho mes, adaptándose las categorías que existan en cada establecimiento a las señaladas en dicho Reglamento, con arreglo a la plantilla actual, rigiendo los salarios correspondientes.

PARA MIRANDA DE EBRO, ARANDA DE DUERO Y BRIVIESCA.—Las mismas normas, con una reducción en los salarios de un 10 por 100, con arreglo a la categoría que se señala a cada establecimiento.

PARA EL RESTO DE LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.—Las mismas normas, con una reducción en los salarios de un 20 por 100, con arreglo a la categoría que se señala a cada establecimiento.

La clasificación de los establecimientos queda fijada en la siguiente forma:

HOTELES, FONDAS, PENSIONES, RESTAURANTES Y SIMILARES

De lujo: Hotel Cond-stable, de Burgos.

De primera categoría: Hotel María Isabel, Hotel Norte y Londres, Hotel Castilla, Hotel España y Grand Hotel, todos de Burgos.

De segunda categoría: Hotel Moderno, Hotel Avila, Hotel La Vascongada, de Burgos; Hotel Ibarra, de Aranda de Duero; Hoteles de Miranda, incluso el de la Estación del Norte, Hostería Burgense y Restaurant Arriaga, de Burgos, y Restaurant El Castellano, de dicha ciudad.

De tercera categoría: Hotel Sabadell, Hotel Nacional, Hotel Elcano, Hotel Restaurant San José, de Burgos; Hotel Castilla y Hotel Ulloa, de Aranda de Duero; Hotel Buenos Aires y Hotel Gómez, de

Briviesca; Hotel La Rubia, de Villarcayo; Restaurantes Venancia (y Hotel), Briones, Alicia y Rimbombin, de Burgos; Hotel del Bañero de Corconte; Fonda Eusebia Martínez, de Miranda, y Restaurantes de Marcos Sáiz, Constantina Sáiz y Félix Rodríguez, de dicha localidad, incluso Fonda Egaña y Fonda Pachim.

De cuarta categoría: Restaurantes Fornos, Gran Casino, L. Iturriaga, Manolo y Barriuso, de Burgos; Fonda Duaso, de Miranda; Pensiones Victoria, La Madrileña, Ideal, Montañesa, Europa, Majestic y Parador El Siglo, de Burgos.

De quinta categoría: Restaurantes Sagredo, T. Iturriaga y Garilleti, de Burgos; todos los demás de Burgos y su provincia y los Hoteles, Fondas, Pensiones y Casas de Comidas no clasificados en las categorías anteriores

CAFES, BARES, CERVECERIAS Y SIMILARES

De lujo: Salón de Recreo, Círculo de la Unión y Café Viena, de Burgos.

De primera categoría: Cafés Tudanca, Numancia, Candelas Nuevo y Candelas Viejo, de Burgos.

De segunda categoría: Bares Aquarium, Briones, Rhin, Burgalés y Cantina de la Estación, de Burgos.

De tercera categoría: Bares Garilleti, R. Garilleti, Polvorilla, La Morena, La Bombilla, Ideal, Nebreda, Gabriel Ruiz, Iturriaga, Suizo, Lastra, Manolo y Royalty, de Burgos; Casino La Tertulia, de Aranda; Casino de Miranda, y Nuevo Casino, de Briviesca.

De cuarta categoría: Bares Encarna, Correos, Román Alonso, Avenida, Juanjo, Punta Brava y Villalengui, de Burgos; A. González, de Aranda de Duero; Cafés Antonina Martín, de Burgos y Florencio Alonso, de Villarcayo; Casino de Funcionarios de Burgos y Cantina de Eleuteria González, de Burgos, y todos los demás Cafés, Bares,

Cervecerías, Cantinas y similares de Burgos y su provincia, incluso los Casinos y Círculos de Recreo no incluidos, en las categorías anteriores.

Los Casinos, Círculos y Sociedades de Recreo, se regirán por dicho Reglamento, respecto a todo aquel personal que preste su trabajo en los Servicios de Bar, Café o Restaurants que tengan establecidos, no considerándose comprendidos en la citada Reglamentación el resto de los servidores que presten servicios a los socios fuera del restaurant, café o bar mencionados, adaptando con respecto a la plantilla existente en cada establecimiento en la actualidad, las especialidades y salarios correspondientes a las categorías señaladas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento citado, los Hoteles, fondas, restaurants, pensiones, cafés, bares, cervecerías y similares, redactarán su Reglamento en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la presente en el B. O. de esta provincia, respecto a su régimen interior, el cual remitirán a esta Delegación para su aprobación, acompañándose los correspondientes cuadros horarios de trabajo y de turno de descanso.

El Reglamento de Trabajo de la Industria de Hotelería citado, entrará en vigor en la fecha de la publicación de la presente en el B. O. de esta provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de los empresarios y empleados a que afecta dicha Reglamentación.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de julio de 1939 = Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, Joaquín Esteban García.

Providencias judiciales

Castrojeriz

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.^a instancia e instrucción de Castrojeriz y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que con el número 73 de 1936, por el supuesto delito de estafa se sigue en dicho Juzgado, se cita, llama y emplaza a Evaristo Pérez Gutiérrez con los apercibimientos legales para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado a prestar declaración sobre los hechos de autos.

Dado en Castrojeriz a 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción accidental, Plácido San Martín.—El Secretario, Jesús del Río.

Palencia

Cédula de citación.

Asenjo (Anastasio), vecino que fué de Carrión de los Condes;

Sánchez (Lorenzo), vecino que fué de La Vecilla; Alvarez y Compañía (José), y Vizcaino (Francisco), vecinos que fueron de Mieres; López (Juan), vecino que fué de Currol, y Martínez (José), de Pedrosa del Rey, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para recibirles declaración como testigos y presuntos perjudicados en sumario que se instruye con el número 157 de 1938, por los delitos de estafa y falsedad contra otros y José María Juárez Montes, Director de la Agencia de Cobro de Crédito establecida en esta ciudad y titulada «Jotjus», e instruirles de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ley si no comparecen.

Palencia 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 195, aparece la siguiente disposición del Servicio Nacional de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera.

«No obstante el carácter temporal con el que fueron autorizados en su día, subsisten con la denominación de provisionales clases A y B, numerosos servicios de transportes mecánicos por carretera de los que se establecieron en los años 1924 y siguientes, cuya subsistencia, lejos de estar amparada en motivo legal alguno, constituye una infracción continuada de los preceptos que regulan la materia y una situación privilegiada aun con relación a los servicios de exclusiva, puesto que los provisionales de referencia vienen funcionando desde hace varios años con los derechos de los definitivos y sin las obligaciones de éstos, lo que en todo caso les compensó con ventaja de cualquier perjuicio que pudieran incurrir por haberse suspendido los expedientes de concesión definitiva que hubieran instado.

Por todo ello, ante la necesidad de restablecer el imperio de las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura Nacional, extremando el respeto a situaciones de hecho incompatibles con la Ley y con el interés público, acuerda conceder a los detentadores de servicios provisionales de clase A y B un plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que soliciten de las Jefaturas de las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, que radican en

las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes, si se trata de servicios provisionales, y de esta Nacional si fuesen interprovinciales, la substitución de los mismos por «tolerados», con las condiciones del Decreto de 8 de abril de 1936, y la especial de conducir gratuitamente la correspondencia, lo que se hará constar por nota a continuación del expediente respectivo, que producirá automáticamente el efecto de la substitución, bien entendido, que transcurrido el referido plazo, serán anulados definitivamente sin recurso ulterior.

Madrid 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles Gregorio Pérez Conesa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el B. O. número 123, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado serán desechadas las que se presenten.

Redecilla del Campo 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Crescencio Carcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo, Briviesca y Villafuera.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Fresno de Riotirón 3 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Plácido Carcedo.

Anuncios particulares

D. Valentín González Bárcena, contratante de la póliza número 471 845, suscrita con la Compañía «Assicurazioni Generali», emitida el día 23 de mayo de 1912, declara haber sufrido extravío la citada póliza, y, en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones legales vigentes, hace público dicho particular, por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que, si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato, ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Barcelona, Avenida José Antonio Primo de Rivera, 644, 2.º, 2.ª, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su substitución.

Burgos 19 de julio de 1939.—Valentín González Bárcena.

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al...	1'00	por 100
En libreta al.	2'00	por 100
A seis meses al. . .	2'50	por 100
A un año al.	3'00	por 100

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

6-8